



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 31 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COFINCAFÉ
DEMANDADO:	ARTURO CASTILLO NEIRA
RADICADO:	630014003005- 2021-00310-00

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA COFINCAFÉ con mediación de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Se desprende de la carta de instrucciones que el espacio destinado para llenar el pagaré con el "valor" y "valor de capital" incluye lo correspondiente a "*capital, seguros, comisiones, costos, intereses y demás conceptos relacionados con las obligaciones correspondientes*", razón por la cual, debe separar tales valores indicando únicamente lo que corresponde al capital insoluto a fin de aplicar sobre éste el cobro de intereses de mora.
2. Al verificarse que el valor consignado en el pagaré aportado incluye un concepto por seguro (tal y como lo estipula la carta de instrucciones), debe allegarse la póliza constituida desde el inicio del crédito y que ampare específicamente la obligación plasmada en el pagaré No. 83105 y el deudor como persona asegurada; en caso contrario, debe excluir el cobro de dicha suma de dinero.
3. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales "pagaré" que anexa en medio digital a la presente demanda.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuáles documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte.
5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, la parte actora debe precisar si la dirección física consignada en la demanda corresponde a la utilizada por el ejecutado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



6. Debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
- 2. CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
- 3.** El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- 4. RECONOCER** personería al abogado GUSTAVO RENDÓN VALENCIA para actuar en representación de la parte actora con las facultades otorgadas en el poder.
- 5.** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c5930b22425aceb279988e7e54bed7616ad940602f4bd99fb8755f92afb
5bd1**

Documento generado en 31/08/2021 11:32:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>